

RESOLUCIÓN DE DESEMBARGO

Código:GC-GEC.PCC01-120.F21

Versión: 2.0

Página 1 de 2

RESOLUCIÓN DE DESEMBARGO Nº518 (20 de Septiembre de 2023)

EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.

DEPENDENCIA GESTION DE COBRO

El Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. con NIT 804.005.441-4, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y la Resolución 034 del 17 de Febrero de 2012 de la Empresa Piedecuestana de Servicios E.S.P,.

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante Resolución N° 379 del 6 de Septiembre de 2021 se ordenó el pago por la vía administrativa coactiva a favor de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta NIT 804.005.441-4 y a cargo de a cargo de MARY LUZ FLOREZ OVIEDO identificada con cedula de ciudadanía No 1.102.361.709 y MARTHA ISABEL FLOREZ OVIEDO identificada con cedula de ciudadanía No 37.344.461 en calidad de copropietarias del predio ubicado en Carrera 0 DW-5N-15 EL Refugio del Municipio de Piedecuesta.
- 2. Que en el mismo acto administrativo se decretó EL EMBARGO Y SECUESTRO del predio ubicado en Carrera 0 DW-5N-15 EL Refugio del Municipio de Piedecuesta, con Matricula Inmobiliaria 314-14459.
- 3. Que la medida cautelar de Embargo fue registrada por la oficina de Registro de instrumentos públicos el día 16 de Septiembre de 2021 con radicado 2021-314-6-9314 en la Anotación N°22 al folio de Matricula Inmobiliaria 314-14459.
- 4. Que mediante oficio N° 1166/ 2021 0005700 del 25 de Julio de 2022, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal De Bucaramanga, comunica que dentro del proceso Ejecutivo Rad. 680014003025-2021-000057-00 que cursa en dicho Juzgado promovido por JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES 5.706.933 contra MARY LUZ FLOREZ OVIEDO C.C. 1.102.361.709 y MARTHA ISABEL FLOREZ OVIEDO C.C 37.344.461 se decretó el embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes a desembargar dentro del proceso de cobro coactivo Rad. 2965-2019 que se adelanta en la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.
- 5. Ante la procedencia de la anterior solicitud, la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos tomó nota del embargo de remanente mediante auto de Trámite del 27 de Julio de 2022, el cual fue comunicado al Juzgado

ELABORÓ REVISÓ SGC **FECHA** FECHA APROBÓ **FECHA** Profesional Universitario Profesional Universitario en 20/02/2020 20/02/2020 **Director Comercial** 24/02/2020 Gestión de Cobro Sistemas de Gestión



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

sss @Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP @Piedecuestana ESP

Atención: Lunes a Viernes 7:30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria Sede Administrativa



RESOLUCIÓN DE **DESEMBARGO**

Código:GC-GEC.PCC01-120.F21

Versión: 2.0

Página 2 de 2

Veinticinco Civil Municipal De Bucaramanga mediante nota Radicado Interno S. 2022001494 del 01 de Agosto de 2022.

- 6. Que verificada la información se encontró que el día 8 de Septiembre de 2023 se canceló los valores adeudados por concepto del prestado de Acueducto, Alcantarillado y Aseo así como las costas solicitando el levantamiento de la medida cautelar del inmueble ubicado en Carrera 0 DW-5N-15 EL Refugio del Municipio de Piedecuesta, con Matricula Inmobiliaria 314- 14459 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Piedecuesta.
- 7. De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que fue cancelada la deuda con la empresa Piedecuestana de servicios públicos, se considera procedente el levantamiento de la medida cautelar de Embargo decretada por este despacho, por lo que se procede a dejar a disposición del Juzgado Veinticinco Civil Municipal De Bucaramanga el inmueble con la Matricula Inmobiliaria No 314- 14459 dentro del proceso No 680014003025-2021-000057-00 que cursa en ese despacho, por io tanto

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante la Resolución Nº 379 del 6 de Septiembre de 2021 al folio Matricula Inmobiliaria 314- 14459 registrada en la Anotación N° 22, correspondiente al inmueble ubicado en la Carrera 0 DW-5N-15 EL Refugio del Municipio de Piedecuesta por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Dejar a disposición del Juzgado Veinticinco Civil Municipal De Bucaramanga la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con folio Matricula Inmobiliaria 314- 14459 de acuerdo con los Numerales 4 ,5 y 7 de la presente, con destino al Proceso Ejecutivo Rad. 680014003025-2021-000057-00 que cursa en dicho Juzgado promovido por JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES C.C. 5.706.933 contra MARY LUZ FLOREZ OVIEDO C.C. 1.102.361.709 y MARTHA ISABEL FLOREZ OVIEDO C.C 37.344.461.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión al Juzgado Veinticinco Civil Municipal De Bucaramanga para los fines pertinentes.

CUARTO: Remitir copia de la presente providencia a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GABRIEL ABRIL ROJAS

Gerente

Proyectó: Lina María Muñoz Morea - Gestión de Cobro

ELABORÓ Profesional Universitario Gestión de Cobro

FECHA 20/02/2020

REVISÓ SOC Profesional Universitario en Sistemas de Gestión

FECHA 20/02/2020

APROBÓ Director Comercial

FECHA 24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

Atención: Lunes a Viernes 7:30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelari Sede Administrativo